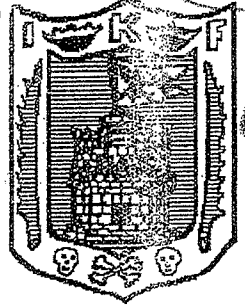




Periódico Oficial

5567
13/12/11
2:13
P. U. B. N.



1/5

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: CARLOS ESQUIVEL MONTIEL
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 14 de
Junio de 1999.

TOMO LXXX
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA
JUVENTUD.

2/3

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD

Alfonso Abraham Sánchez Anaya, Gobernador del Estado de Tlaxcala con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7 Fracción IV, 69 y 70 Fracciones XXVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado 7, 15, 21, 28 Fracciones III, IV y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado incluirá en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, en términos generales y particulares, la atención a la juventud.

Que en Tlaxcala hay más de 331 mil jóvenes de entre los 12 y 29 años que representan el 38% del total de la población, que son la base para que el Estado cuente con el capital humano necesario para continuar el proceso de desarrollo que ya se ha iniciado.

Que es compromiso del Gobierno del Estado de Tlaxcala diseñar una política en los ámbitos económico, social, político y cultural encaminada a lograr mejores oportunidades educativas y laborales, así como su capacidad productiva, contribuyendo así al desarrollo de la entidad. En tal sentido resulta imperativo el impulso de acciones concretas de atención a la juventud.

Que existe gran inquietud de los jóvenes por encontrar espacios de expresión que les permitan encontrarse con sus valores culturales y personales, generando la preocupación del Gobierno de Tlaxcala para promoverlos, procurando en la medida de sus recursos el desarrollo individual y grupal de los jóvenes.

Que es necesario desconcentrar ciertas funciones de la Secretaría de Gobierno como son las que ejercitaba la Dirección de Programas para la Juventud en virtud de que al encontrarse dentro de su estructura orgánica limita su contacto con los jóvenes.

Que es voluntad del Ejecutivo Estatal a mi cargo adecuar los instrumentos gubernamentales derivados de los compromisos firmados por nuestro país a través de tratados y convenios nacionales e internacionales, de ahí que es necesario plantear las estrategias y mecanismos que permitan poner en práctica acciones que eleven la calidad de vida de los jóvenes tlaxcaltecas.

Que para poder instrumentar estas expectativas, es prioritaria la creación del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud para que se ocupe de coordinar el conjunto de políticas estatales de empleo, educación, salud, cultura, ecología, deporte, seguridad pública y demás que por su naturaleza sean de aplicación directa a los jóvenes.

Por todo ello, tengo a bien expedir el siguiente:

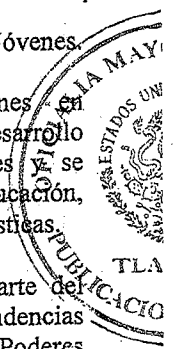
ACUERDO

Artículo 1. Se crea el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud como Organismo Desconcentrado, que para efectos de este ordenamiento, en lo sucesivo se le denominará el Instituto.

Artículo 2. El Instituto será responsable de formular, coordinar y aplicar los diversos programas y acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes tlaxcaltecas.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Elaborar y aplicar el Programa Estatal de los Jóvenes.
- II. Impulsar la participación de los jóvenes en organismos y actividades que apoyen el desarrollo integral y armónico de sus potencialidades y se extiendan sus oportunidades de educación, recreación, trabajo, deporte y expresiones artísticas.
- III. Alentar la celebración de convenios por parte del Titular del Poder Ejecutivo con Dependencias Federales, Entidades Federativas, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, Municipios así como las diversas Instituciones que desarrollen actividades afines a lograr la participación de la juventud.
- IV. Lograr la coordinación de las diversas Instituciones, Dependencias y Organismos que tengan actividades tendientes al bienestar de la juventud a fin de obtener la optimización de los recursos.
- V. Convocar a los jóvenes de Estado a participar en los programas que desarrolle el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y otras Instituciones Públicas y Privadas de interés cultural y deportivo.
- VI. Estimular y apoyar la creación de grupos y organizaciones juveniles en coordinación con otros Organismos que tengan como finalidad la preservación y difusión de la cultura.
- VII. Promover la cooperación de Organizaciones Internacionales en el desarrollo de proyectos a favor de la juventud del Estado.
- VIII. Asesorar al Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo.
- IX. Fomentar la participación individual y colectiva, de la juventud en proyectos productivos, turísticos,



culturales, sociales y demás que por su naturaleza conlleven al desarrollo de la Juventud Tlaxcalteca.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la participación de los jóvenes en acciones de beneficio comunitario y social.
- II. Coadyuvar en la difusión de los programas de carácter Federal y Estatal en beneficio de la juventud tlaxcalteca.
- III. Contribuir en la orientación de los servicios educativos y laborales realizando investigación humanística para el desarrollo integral de la juventud.

IV. Diseñar y evaluar metodologías de planeación para el cumplimiento de los programas.

V. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los Jóvenes Tlaxcaltecas en distintos ámbitos: Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

VI. Todas aquellas que le permitan cumplir con el objetivo fundamental del Instituto.

VII. Las demás que le confieren las Leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos.

Artículo 5. El Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará con:

- I. Un Director General.
- II. Las Estructuras Administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior.
- III. El demás personal que requiera para su funcionamiento, ajustándose al presupuesto autorizado.

Artículo 6. El Director General del Instituto será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo Estatal y el resto del personal serán nombrados y removidos por el Director General.

Los nombramientos a puestos de mandos medios y superiores del Instituto se harán, previo examen de selección que se efectuará a todos los jóvenes del Estado que deseen participar de acuerdo con las bases que expida el Instituto.

Artículo 7. Para ocupar cargos directivos en el Instituto se requiere:

Ser ciudadano tlaxcalteca.

Tener dieciocho años cumplidos y un máximo de veintinueve años.

No ser ministro de culto alguno.

No estar en servicio activo en las fuerzas armadas, ni tener mando en las corporaciones de seguridad en el Estado.

No ser servidor público de la Federación, del Estado ni de los Municipios.

Artículo 8. El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar y representar al Instituto.
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar los programas en beneficio de la juventud.
- III. Elaborar el Manual de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público del Instituto.
- IV. Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y someterlas a consideración del Patronato para su aprobación.
- V. Formular anualmente el Presupuesto por Programas del Instituto.
- VI. Rendir un informe anual en el mes de octubre al Patronato, sobre las actividades del Instituto.
- VII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto.
- VIII. Despachar los asuntos que le encomiende el Gobernador.
- IX. Desempeñar todas las funciones y ejercitar las facultades establecidas en las Leyes y Reglamentos respectivos.
- X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Instituto contará con un Patronato mismo que se integrará por:

Un Presidente que será el Gobernador del Estado, un Secretario que será el Director General del Instituto y los Titulares de cada una de las siguientes Dependencias, como Vocales: Secretaría de Gobierno, Secretaría de

Educación Pública, Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Coordinación de Radio, Cine y Televisión, Coordinación General de Ecología, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, Fideicomiso para la Prevención de las Adicciones, Secretaría de Desarrollo Industrial, Secretaría de Turismo, Programa Estatal de la Mujer, Consejo Estatal del Deporte, y a invitación expresa del Titular del Ejecutivo un representante de las Instituciones Educativas Media Superior Públicas, uno de las Privadas, uno de las Instituciones Educativas Superiores Públicas y uno de las Privadas, uno de cada una de las Cámaras de la Industria y del Comercio legalmente constituidas y dos distinguidos jóvenes de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor social, política, económica, académica y deportiva.

Artículo 10. Las funciones del Patronato son:

- a).- Aplicar y supervisar la observancia de este Acuerdo y su Reglamento.
- b).- Aprobar y actualizar los Manuales Administrativos del Instituto.
- c).- Aprobar los planes, programas y evaluar las actividades del Organismo, para cuyo efecto conocerá los programas anuales y especiales.
- d).- Examinar y en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto anual, los Estados Financieros, los balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y específicos.
- e).- Dictar las normas y políticas generales de operación y administración del Instituto para el cumplimiento de su objetivo.
- f).- Analizar propuestas, estudios y proyectos orientados a promover programas de coordinación con Estados, Municipios y Federación de concertación con Organizaciones Sociales y para el avance de la juventud.
- g).- Difundir los objetivos y formas de operación del Programa Estatal de la Juventud, así como servir de enlace entre los diversos sectores sociales y los responsables de la ejecución del programa, para atender sus demandas.
- h).- Proponer la integración de grupos de trabajo para analizar o desarrollar proyectos específicos que se consideran prioritarios, para lograr los objetivos del Programa Estatal de la Juventud.
- i).- Recibir y presentar propuestas y recomendaciones sobre programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la condición social de la juventud y promuevan su participación y

j).- Ejercer las demás atribuciones necesarias para hacer efectivas las atribuciones expresamente conferidas.

Artículo 11. El desempeño de las funciones del Patronato será honorífico, por lo tanto no recibirá retribución alguna.

Artículo 12. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las normas jurídicas aplicables a su naturaleza como Organismo Desconcentrado del Gobierno del Estado.

Artículo 13. El Director está obligado a presentar trimestralmente informes administrativos y contables al Patronato.

Artículo 14. Todas las operaciones, libros y registros del Instituto estarán sujetos a un control, vigilancia auditoría. La Contraloría del Ejecutivo será el órgano de vigilancia e impartirá las medidas administrativas y los sistemas efectivos de control de gestión y fiscalización.

Artículo 15. Los requerimientos del Instituto serán satisfechos con los recursos previstos en la partida que el Ejecutivo del Estado destine para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

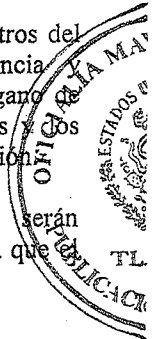
SEGUNDO- En consecuencia se derogan el párrafo 13 del Artículo 5, 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno mismos que regulaban la vida jurídica de la Dirección de Programas para la Juventud.

TERCERO- Los funcionarios públicos que integran la Dirección de Programas para la Juventud pasarán a formar parte del Instituto vigilando que se respeten sus derechos laborales.

CUARTO- El Reglamento Interior del Instituto deberá expedirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO- El Patronato deberá estar integrado dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO- En lo que respecta a lo que falta de este año, tomando en consideración que éste Instituto no entro a disfrutar los beneficios del Presupuesto de Egresos del Estado, la Secretaría de Finanzas tomará las medidas conducentes para que del presupuesto aprobado del Ejecutivo se asignen al Instituto los recursos presupuestales y materiales necesarios para su operación, de los autorizados a los Programas de la Juventud.



5/5

Dado en la residencia del Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., a los siete días, del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

M.V.Z. ALFONSO A. SANCHEZ ANAYA.-
GOBERNADOR DEL ESTADO.- M.V.Z. FABIAN
PEREZ FLORES.- SECRETARIO DE GOBIERNO.

Rúbricas.

